

**APRUEBA REGLAMENTO DE LOS  
PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES Y  
SUBESPECIALIDADES MÉDICAS DE LA  
FACULTAD DE MEDICINA DE LA  
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

**DECRETO EXENTO N° 00.1459/2025.**

Arica, 04 de diciembre de 2025.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

**VISTO:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, dè 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública, lo dispuesto en el D.F.L. N° 16, de 27 de diciembre de 2023, publicado el 11 de julio de 2024, del Ministerio de Educación; Subsecretaría de Educación Superior; Resolución N° 36 de 2024 de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2025, de marzo 26 de 2025; Decreto Exento N°00.1071/2015, de fecha 10 de noviembre de 2015; Carta DGDP N°248/2025, de fecha 8 de octubre de 2025; Carta A.J. N°703/2025, de fecha 9 de septiembre de 2025; Carta VRA N°1247/2025, de fecha 24 de noviembre de 2025; Carta REC N°3712/25, de fecha 27 de noviembre de 2025; Carta DGDP N°285/2025, de fecha 03 de diciembre de 2025; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el Decreto N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación, cuyos nuevos estatutos se establecieron a través del D.F.L.16, de 27 de diciembre de 2023, publicado el 11 de julio de 2024.

Que, mediante Decreto Exento N°00.1071/2015, de fecha 10 de noviembre de 2015, se aprobó el Reglamento de los Programas de Postgrados, Especialidades Médicas, Postítulos, Diplomados y Especializaciones de la Universidad de Tarapacá, normativa que regulaba, entre otras materias, lo relativo a las Especialidades Médicas.

Que, mediante Carta DGDP N°248/2025, de fecha 8 de octubre de 2025, el Director General de Docencia de Postgrado presentó a la Vicerrectora Académica el "Reglamento de los Programas de Especialidades y Subespecialidades Médicas de la Facultad de Medicina de la Universidad de Tarapacá", elaborado en conjunto con las encargadas de las Especialidades Médicas y revisado por la Asesoría Jurídica de la Universidad, según carta A.J. N°703/2025.

Que, la Asesoría Jurídica, a través de Carta A.J. N°703/2025, de fecha 9 de septiembre de 2025, informó que el documento no presenta observaciones de carácter jurídico, autorizando su tramitación administrativa.

Que, la Vicerrectora Académica, mediante Carta VRA N°1247/2025, de fecha 24 de noviembre de 2025, remitió los antecedentes al Rector (S) solicitando la emisión del decreto exento que apruebe dicho Reglamento.

Lo ordenado por el Dr. Jorge Bernal Peralta, Rector(S) de la Universidad de Tarapacá, mediante carta REC N°3712/25, de fecha 27 de noviembre de 2025.

**DECRETO:**

1. Apruébase, el **REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES MÉDICAS DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**; contenido en documento adjunto compuesto de dieciséis (16) páginas, rubricadas por el Secretario General de la Universidad de Tarapacá, cuyo contenido se reproduce a continuación:

## REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES MÉDICAS DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

### TÍTULO PRIMERO NORMAS GENERALES

#### Artículo 1º

Los Programas de Especialidad y Subespecialidad Médica poseen los siguientes objetivos:

- a. Otorgar a los(as) médicos(as) cirujanos(as) la posibilidad de obtener formación universitaria especializada en un campo definido de la medicina para el ejercicio idóneo de la especialidad.
- b. Formar especialistas calificados para resolver problemas específicos de alta complejidad en la medicina.
- c. Acreditar con la certificación exigida, la formación de especialista adquirida en el respectivo programa, a través del cumplimiento completo de su plan de estudio, evaluado por exámenes continuos conforme a lo señalado en el presente reglamento.

#### Artículo 2º

El programa podrá adoptar una estructura curricular que incluya una secuencia predefinida de actividades formativas que deberán ser desarrolladas y aprobadas por los(as) estudiantes del programa. No obstante, también podrá organizarse como una estructura flexible que conduzca al logro del perfil de egreso, en función de las características propias de la especialidad. Sin embargo, en este último caso, siempre deberá considerar de manera explícita la cantidad de créditos que deberán ser cursados y aprobados por los(as) estudiantes, en las áreas o categorías definidas por el programa.

#### Antecedentes conceptuales previos

#### Artículo 3º

El presente reglamento se estructura en concordancia con las normativas institucionales de la Universidad de Tarapacá, en adelante la Universidad, en aquellas materias específicas de la dimensión de docencia de postgrado de la Universidad, y las normas nacionales. Para los efectos contemplados en el presente reglamento, los conceptos tendrán el alcance y significado que a continuación se señala:

- a. **Programa de Especialidad Médica.** Programa formativo de postgrado que otorga al médico cirujano la calidad de especialista. Esta profundización implica un enfoque exhaustivo en algún campo particular de la medicina, adquiriendo conocimientos, destrezas-aptitudes y experiencias en el área de estudio.
- b. **Programa de Especialidad Médica Derivada o Subespecialidad.** Corresponden a aquellos programas que son cursados tras la aprobación de algún Programa de Especialidad Médica.
- c. **Residentes.** Corresponden a los estudiantes, es decir, a médicos(as) cirujanos(as) que se encuentran estudiando en algún Programa de Especialidad o Subespecialidad Médica.
- d. **Campos Clínicos.** Corresponden a entornos o áreas donde se desarrollan las actividades docentes teórico-prácticas y cuentan con la infraestructura y equipamiento para el correcto desarrollo de estas actividades.

#### REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES MÉDICAS DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ



Pueden incluir hospitales, centros de salud, consultorios, clínicas, ya sea públicas o privadas, entre otros establecimiento donde se brinde atención médica a pacientes.

- e. **Perfil de egreso.** Declaración institucional que corresponde al detalle de competencias que se pretenden desarrollar en los estudiantes durante el período de estudio, para lo cual se considera el Modelo Educativo y el Modelo Formativo del Postgrado.

#### De las normas nacionales e institucionales

#### Artículo 4º

El presente reglamento establece las normas que regulan la organización, desarrollo y funcionamiento de los Programas de Especialidades y Subespecialidades Médicas.

#### Artículo 5º

Este reglamento tiene como marco las normas que rigen la Universidad, esto es:

- a. Los Estatutos vigentes de la Universidad de Tarapacá.
- b. Sistema de Dirección Estratégica Universidad de Tarapacá.
- c. Modelo Educativo de la Universidad de Tarapacá.
- d. Modelo Formativo del Postgrado de la Universidad de Tarapacá.
- e. Reglamento de los Programas de Postgrado.
- f. Plan de Acción para el Desarrollo del Postgrado – UTA.

#### Artículo 6º

En el marco regulatorio nacional, se asumen las siguientes normativas:

- a. Criterios y estándares declarados por el Ministerio de Salud, en adelante, MINSAL, mediante Decreto Exento N° 31, de fecha 12 de febrero del año 2013.
- b. Criterios y estándares de la Comisión Nacional de Acreditación, en adelante CNA.

### TÍTULO SEGUNDO DE LA CREACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS

#### Artículo 7º

Los programas de Especialidades y Subespecialidades Médicas podrán ser desarrollados de manera autónoma o en conjunto con instituciones de educación superior u otras entidades nacionales o internacionales, incluyendo la doble titulación.

#### Artículo 8º

En aquellos casos en que se dicte un programa en conjunto con otras instituciones, se deberá elaborar un convenio institucional y un reglamento específico de funcionamiento para el programa, el cual deberá ser concordante a este reglamento y no podrá contener disposiciones contrarias al mismo. Los títulos de especialistas en conjunto con otras entidades de salud, por una o varias de ellas, deberán ser normados según acuerdo entre las partes y conforme a su reglamentación interna.

REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES MÉDICAS DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ



### De la elaboración del programa

#### Artículo 9º

Los planes de estudios deberán estar expresados en el Sistema de Créditos Transferibles (SCT) y contar con una estructura curricular coherente con los objetivos y el perfil de egreso del programa propuesto.

#### Artículo 10º

La propuesta de un programa de Especialidad o Subespecialidad Médica, elaborada por la Unidad de Postgrado Medicina (UPM), será remitida por la Facultad de Medicina a la Vicerrectoría Académica, para su tramitación institucional.

Previamente, la propuesta deberá ser revisada por la Dirección General de Docencia de Postgrado (DGDP) y otros organismos pertinentes, como Registraduría.

Para esto, la Facultad deberá asegurarse que:

- a. La estructura del Plan de Estudio del Programa debe estar en concordancia con la normativa institucional y del área disciplinar.
- b. El Plan de Estudio refleje los conocimientos, habilidades – destrezas y competencias del perfil de egreso definido.
- c. Disponer de un número suficiente de académicos calificados para constituir el Cuerpo Académico del Programa.
- d. Contar con la infraestructura, equipamiento y bibliografía adecuada para la correcta implementación y funcionamiento del programa.
- e. Contar con mecanismos para el aseguramiento de la calidad del Programa: conforme a lo dispuesto en el título décimo del presente reglamento.

#### Artículo 11º

Los programas, modificaciones o actualizaciones de los Programas de Especialidades o Subespecialidades Médicas serán propuestos por la Facultad de Medicina y la UPM a la Vicerrectoría Académica, para su tramitación institucional. Estos serán diseñados según la conceptualización contenida en este Reglamento y las normas citadas con anterioridad.

### Aspectos de administración

#### Artículo 12º

La Vicerrectoría Académica de la Universidad es la instancia superior que tendrá la responsabilidad de velar por la calidad y el normal funcionamiento de los programas de Especialidades y Subespecialidades Médicas.

En el caso de programas dictados en conjunto con otras instituciones, las Vicerrectorías Académicas y decanaturas, y otras unidades equivalentes de las otras instituciones participantes, serán las encargadas de velar por el buen funcionamiento y la calidad del programa.

REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES MÉDICAS DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ



### Artículo 13º

Para cautelar la calidad de los programas, la Vicerrectoría Académica, a través de la DGDP y la UPM de la Facultad de Medicina, debe asegurar que estos cuenten con:

Aspectos generales:

- a. Los(as) académicos(as) en número suficiente, con la jerarquía y grado correspondiente.
- b. Recursos bibliográficos, laboratorios, equipamiento e instalaciones adecuados para su realización.
- c. Que, las unidades académicas responsables muestren claras líneas formativas y de aplicación práctica de conocimientos en la especialidad que impartirán.
- d. Que, al concluir un proceso de autoevaluación, los programas cumplan con los requerimientos vigentes establecidos por la CNA o por la agencia o comisión vigente de aseguramiento de la calidad.

Aspectos particulares en los programas de Especialidad y Subespecialidades Médica:

- a. Que el programa cuente con los recursos educacionales necesarios, tanto en las dependencias de la Universidad como en los Campos Clínicos propios y en aquellos con Convenio.
- b. Que el programa cuente con el personal clínico y el equipamiento tecnológico suficiente para el ejercicio de la especialidad, además de los servicios de apoyo diagnóstico, terapéutico y administrativo necesarios.
- c. Asimismo, tendrá la responsabilidad de supervisar el cumplimiento del presente reglamento y de realizar una evaluación periódica de los programas.

### Artículo 14º

Corresponderá a Registraduría desarrollar las funciones de registro curricular de los programas de Especialidades y Subespecialidades Médicas, conforme a las normas de su competencia y procedimientos internos fijados por la Universidad.

### Artículo 15º

Los programas de Especialidades y Subespecialidades Médicas podrán articularse entre sí, cuando sea pertinente, o con otras instituciones con convenios oficializados, en los cuales se deben declarar tanto las condiciones como los requerimientos acordados por ambas partes.

REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES MÉDICAS DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ



### TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS PROGRAMAS

#### **Artículo 16º**

Cada programa tendrá un Comité Académico del Programa de Especialidad y de Subespecialidad (CAPE-CAPS), que estará compuesto por al menos cuatro miembros: el(la) Director(a)/Coordinador(a) del Programa –quien lo dirigirá; dos miembros de su cuerpo académico nombrados por el(la) decano(a) correspondiente; un(a) representante de los residentes del último nivel, en caso de que hubieran; y un(a) representante del centro asistencial. La integración al CAPE-CAPS de más académicos(as) será presentada al Comité por el(la) Director(a)/Coordinador(a) del programa. Los miembros académicos durarán cuatro años en sus cargos, con posibilidad de renovación.

#### **Artículo 17º**

El Comité Académico del Programa (CAPE-CAPS) tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Proponer los cupos de admisión de cada programa.
- b. Acreditar y evaluar periódicamente a los(as) académicos(as) del programa, según mecanismos pre establecidos.
- c. Evaluar y seleccionar los postulantes de cada programa, según cada caso.
- d. Resolver solicitudes de estudiantes y comunicar lo resuelto a la unidad correspondiente.
- e. Velar por el cumplimiento del perfil de egreso del(la) estudiante.
- f. Revisar periódicamente el perfil de egreso del programa y proponer a la decanatura respectiva las modificaciones al plan de estudio del programa si corresponde.
- g. Velar por el desarrollo del plan y actividades de vinculación con medio, en el cual se muestre un sistema de relaciones y acciones colaborativas con periodicidad y bi direccionalidad.
- h. Elaborar anualmente o por cohorte un informe de evaluación del desarrollo del programa para ser enviado a la UPM, la cual lo enviará a la decanatura, quien finalmente lo envía a la DGDP.
- i. Mantener un sistema de seguimiento de egresados.
- j. Establecer planes de mejora para el desarrollo del programa.

#### **Artículo 18º**

El(la) Director(a)/Coordinador(a) de cada programa tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Dirigir el Comité Académico del Programa.
- b. Elaborar el calendario académico del programa, articulado y consensuado con el/los Campo/s Clínico/s correspondiente/s y los académicos que actúan en ellos.
- c. Comunicar a la UPM y a la decanatura las decisiones que tome en el ámbito de su competencia, enviando copia de las actas respectivas.
- d. Solicitar a la UPM y a la decanatura los servicios docentes de académicos.
- e. Informar a los estudiantes de las actividades académicas.
- f. Entregar a los(as) estudiantes el presente reglamento y/o el reglamento específico de funcionamiento del programa en caso de ser un programa conjunto con otra institución.

REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES MÉDICAS DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ



- g. Estar a cargo del proceso de acreditación del programa de Especialidad o Subespecialidad.
- h. Firmar Actas.

**Artículo 19º**

En el caso de que un programa de Especialidad o Subespecialidad Médica se dicte en alianza con otras instituciones de Educación Superior u otras entidades, el CAPE-CAPS será integrado por académicos(as) y/o profesionales de las instituciones participantes.

**TÍTULO CUARTO  
DE LA POSTULACIÓN Y SELECCIÓN**

**Artículo 20º**

Los Programas de Especialidades y Subespecialidades Médicas deberán disponer de un proceso de postulación y selección formalmente establecido, conocido por todas las partes y aplicado sistemáticamente.

**Artículo 21º**

Podrán postular a los Programas de Especialidades y Subespecialidades Médicas todas aquellas personas quienes estén en posesión del título profesional de médico cirujano emitido por alguna Universidad chilena, o título equivalente emitido por una universidad extranjera, debidamente revalidado en Chile conforme la legislación vigente.

Todas las personas que deseen postular deben contar con el Examen Único Nacional de Conocimientos de Medicina (EUNACOM) aprobado, tanto en su parte teórica como práctica.

**Artículo 22º**

Los(as) seleccionados(as) a través del Ministerio de Salud (MINSAL) para programas de Especialidad o Subespecialidad estarán sujetos a la normativa vigente del sector público en esta materia.

**Artículo 23º**

El proceso de postulación a los programas de Especialidades y Subespecialidades Médicas con financiamiento distinto al ministerial se efectuará mediante las plataformas habilitadas para estos efectos y se realizará de acuerdo con los antecedentes académicos presentados por los(as) postulantes, considerando los siguientes aspectos:

- a. Título Profesional de Médico Cirujano.
- b. Calificación Médica Nacional.
- c. Puntaje obtenido en el Examen Único de Conocimientos de Medicina (EUNACOM).
- d. Cursos de capacitación y perfeccionamiento.
- e. Publicaciones científicas.
- f. Presentaciones en congresos.
- g. Actividades docentes.
- h. Entrevista personal con el Comité Académico del Programa (CAPE-CAPS)
- i. Certificado de nacimiento, apostillado en caso de extranjeros.
- j. Otros requisitos que el Programa estime conveniente.

REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES MÉDICAS DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ



**Artículo 24º**

El Comité Académico del Programa (CAPE-CAPS) será responsable de revisar y evaluar los antecedentes presentados por los(as) postulantes, según criterios y ponderaciones establecidos en el plan de estudios y/o en protocolos debidamente oficializados.

**Artículo 25º**

Una vez seleccionado en el Programa, el(la) postulante deberá matricularse para poder adquirir la calidad de estudiante regular, lo cual será válido una vez haya cancelado el valor del arancel básico del programa de Especialidad o Subespecialidad Médica.

**TÍTULO QUINTO  
DEL CUERPO ACADÉMICO**

**Artículo 26º**

Conceptos fundamentales y transversales al Cuerpo Académico de las Especialidades y Subespecialidades Médicas:

- a. **Cuerpo Académico.** Corresponde al conjunto de profesionales altamente calificados y expertos en el área específica de la medicina, que colaboran directamente en la formación y desarrollo integral de los residentes en la respectiva especialidad médica. Considera a los(as) profesores permanentes, colaboradores y visitantes.
- b. **Profesores Permanentes.** Corresponde al conjunto de académicos(as) con, al menos, tres años de trayectoria como especialistas, con vínculo contractual académico vigente, y que poseen la misma especialidad que ofrece el Programa.

**Artículo 27º**

Para que algún(a) académico(a) se integre como Profesor(a) Permanente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser académico(a) de la Universidad de Tarapacá con una dedicación horaria mínima de 22 horas o equivalente.
- b. Poseer la especialidad o subespecialidad, al menos con tres años de trayectoria y compatible con los antecedentes académicos requeridos del programa en formación.
- c. Presentar una trayectoria destacada y demostrable en la disciplina o área de estudio del programa.

**Artículo 28º**

Para integrar el programa en la calidad de Profesor(a) Colaborador, los requisitos serán los siguientes:

- a. Que posea un título profesional de la Especialidad o Subespecialidad u otro registrado en la Superintendencia de Salud, compatible con los antecedentes académicos requeridos por el programa de formación.
- b. Poseer una trayectoria destacada y demostrable en la disciplina o área de estudio del programa y que pueda realizar una contribución relevante al programa.

REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES MÉDICAS DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ



**Artículo 29º**

Para adquirir la calidad de Profesor(a) Visitante, los requisitos serán los siguientes:

- a. Poseer una trayectoria destacada y demostrable en la disciplina o área de estudio del programa.
- b. Que, en virtud de sus antecedentes, pueda realizar una contribución específica al programa.

**Artículo 30º**

El Cuerpo Académico de los programas de Especialidades Médicas y Subespecialidades será jerarquizado de acuerdo a su trayectoria profesional, docente, e investigadora comprendida en la ordenanza de jerarquización académica y reglamentación especial de la Facultad y/o Universidad.

**Artículo 31º**

La Facultad de Medicina, a través de la UPM y en conjunto con los representantes de los CAPE-CAPS, realizará periódicamente una evaluación del personal docente con el fin de definir su jerarquización a fin de ser presentada ante la oficina de Coordinación de Desarrollo Académico.

**Artículo 32º**

Los(as) académicos(as) de cada programa serán seleccionados en base a la recomendación del CAPE-CAPS. Deberán presentar su currículum, el cual deberá contar con la información necesaria para los procesos de acreditación en que participa la Universidad. La contratación y jerarquización deberán ser tramitadas por la UPM de la Facultad de Medicina con la oficina de Coordinación de Desarrollo Académico.

**TÍTULO SEXTO  
DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS**

**Artículo 33º**

Todos los programas de Especialidad y Subespecialidad Médica contarán con un Plan de Estudio normado por un decreto o resolución universitaria, de acuerdo a los procedimientos establecidos en este reglamento.

**Artículo 34º**

El Plan de Estudio correspondiente a la Especialidad Médica, tendrá una dedicación mínima de 44 horas semanales, dedicación jornada completa, e incluye turnos nocturnos y de días festivos cuando corresponda. El Plan de Estudio correspondiente a la Subespecialidad tendrá una duración mínima de 22 horas semanales y puede incluir turnos nocturnos y de días festivos cuando corresponda. Así mismo, la carga académica de los programas se expresará en sistemas de créditos transferibles (SCT).

Cada Especialidad y Subespecialidad contará con un programa único de formación, aun cuando se desarrolle en más de un Centro Formador. En conjunto, el equipo docente garantizará una atención a los residentes y cobertura de 44 horas semanales, en caso de la Especialidad, y de 22 horas semanales en caso de la Subespecialidad, o al menos de llamada o consulta verbal en horas de turnos. La labor asistencial del residente es imprescindible para su correcto aprendizaje y no deberá interferir en el desarrollo integrado y progresivo de su formación.

REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES MÉDICAS DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ



**Artículo 35º**

Todos los programas son de dedicación exclusiva. En algunos casos especiales, los cuales deberán ser autorizados por escrito por el(la) Director(a)/Coordinador(a) del programa, el estudiante podrá realizar algunas actividades asistenciales remuneradas en los centros docentes asistenciales asociados a la Universidad, siempre que esto no interfiera en el rendimiento del residente.

**Artículo 36º**

El desarrollo de los aspectos teóricos del programa formativo se realizará dando prioridad a la participación activa del residente. Esto, a través del sistema de seminarios y el autoestudio guiado por un tutor responsable u otras formas.

Los conocimientos y actividades académicas también podrán llevarse a cabo por medio de plataformas digitales que permitan su desarrollo y en concordancia con las disposiciones de la Vicerrectoría Académica.

**Artículo 37º**

La permanencia en el plan lectivo del programa, excluyendo el Examen Final, podrá extenderse hasta un máximo de 4 años, considerando situaciones de postergación, reprobación o repetición de actividades. Las licencias maternales no se incluirán en este cálculo.

**Artículo 38º**

Los residentes tendrán derecho a un feriado anual de entre 15 a 20 días hábiles, según lo establecido por la normativa aplicable a su modalidad formativa (becados ministeriales o residentes con otras fuentes de financiamiento). Para los efectos de contabilización, el día sábado es considerado no hábil, y en ningún caso podrán acumularse los períodos de feriado. Las fechas de feriado deberán ser acordadas con el(la) Director(a)/Coordinador(a) del Programa en el Centro Formador y comunicadas formalmente a la UPM de la Facultad de Medicina mediante correo electrónico.

**Artículo 39º**

Respecto a los permisos para residentes, serán administrados y aprobados por el Servicio de Salud en caso de ser becados ministeriales, teniendo que dar aviso al CAPE-CAPS.

Si se trata de residentes con otro financiamiento, los permisos deberán otorgarlo el(la) Director(a)/Coordinador(a) de Programa, de acuerdo a lo definido en sus funciones.

**Artículo 40º**

En caso de enfermedad, los(as) residentes deberán presentar la licencia médica o licencia maternal directamente al empleador (Servicio de Salud respectivo), y enviar una copia simple a la UPM de la Facultad de Medicina, en un plazo máximo de 48 horas, contadas desde la emisión del certificado que se está presentando.

Los estudiantes con financiamiento distinto al ministerial deberán presentar su certificado médico a la UPM de la Facultad de Medicina dentro de un plazo máximo de 48 horas, contadas desde la emisión del certificado médico.

REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES MÉDICAS DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ



**Artículo 41º**

En caso de embarazo, enfermedad o accidente prolongado, la UPM de la Facultad de Medicina, junto al Comité Académico del Programa, podrá autorizar una postergación de estudios mientras dure la licencia médica o maternal. Además, determinará si el(la) estudiante deberá completar el entrenamiento en un período adicional.

**Artículo 42º**

Los(as) residentes de los programas de Especialidades y Subespecialidades Médicas podrán asistir a cursos de perfeccionamiento, jornadas, seminarios y congresos relacionados con su formación y especialidad, previa autorización del/de la Director(a)/Coordinador(a) del Programa y del Servicio de Salud correspondiente. Los cursos transversales establecidos por la UPM de la Facultad de Medicina serán de carácter obligatorio y deberán ser cursados y aprobados por todos los(as) residentes de las Especialidades y Subespecialidades, según los tiempos definidos en la planificación docente.

**Artículo 43º**

Los estudiantes a un programa de Especialidad y/o Subespecialidad Médica sin financiamiento ministerial, podrán solicitar al CAPE-CAPS el reconocimiento y convalidación de actividades académicas realizadas en otros programas de Especialidad y/o Subespecialidad Médica, de acuerdo a la normativa vigente.

**Artículo 44º**

Para realizar convalidación de actividades curriculares han de considerarse los siguientes puntos:

- a. Para cumplir con los procesos de convalidación descritos en el Reglamento de los Programas de Postgrado, se requiere que el estudiante presente la documentación de la o las asignaturas a convalidar con similares características, dictada/s por una universidad chilena o extranjera.
- b. Las solicitudes de convalidación de una o más actividades curriculares deberá/n ser presentada/s en la unidad de Registraduría y serán evaluadas por el CAPE-CAPS, el cual levantará un acta de reunión que será remitida a las unidades correspondientes.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**DE LA SUSPENSIÓN, POSTERGACIÓN DE ESTUDIOS Y ELIMINACIÓN**

**Artículo 45º**

Cualquier residente podrá ser suspendido de sus actividades y rotaciones de la Especialidad o Subespecialidad Médica por cualquiera de los siguientes motivos:

- a. Que el Servicio de Salud respectivo este desarrollando una investigación sumaria o sumario administrativo y notifique a la UPM de la Facultad de Medicina, quien a su vez notificará a DGDP y a Registraduría, que ha sido suspendido en sus funciones hasta la resolución de estos procedimientos.
- b. Que la Universidad inicie un proceso administrativo sancionatorio o sumario en contra del residente, que se aplique la medida vigente.

REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES MÉDICAS DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ



### Artículo 52º

Serán causales de eliminación del Programa cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. Incumplimiento de las competencias determinadas en su avance curricular, de acuerdo con la evaluación realizada por el CAPE-CAPS.
- b. La obtención de una nota final en cada asignatura inferior a 5.0.
- c. La reprobación de una misma rotación en dos oportunidades y semestres distintos, siempre que no se trate de asignaturas electivas, las cuales se rigen por lo dispuesto en el inciso d).
- d. La reprobación de tres o más actividades, rotaciones o asignaturas, ya sean del semestre en curso o actividades pendientes de semestres anteriores.
- e. En caso que el programa se extienda más allá de una año de la duración formal del programa de estudio.
- f. El abandono no justificado del programa.
- g. Reprobación del Examen Final por segunda vez.
- h. Certificado de salud incompatible con el ejercicio del desarrollo del Programa de Especialidad o Subespecialidad. El Comité Académico del Programa será el encargado de analizar todas las situaciones contempladas en este inciso.

## TÍTULO OCTAVO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS RESIDENTES

### Artículo 53º

Los(as) residentes tendrán derecho a evaluar a los(as) docentes mediante pautas propuestas por la UPM de la Facultad de Medicina; dichas evaluaciones deberán ser consideradas en el proceso anual de evaluación docente que llevará a cabo el CAPE-CAPS y deberán ser informadas a la Facultad de Medicina para realizar las acciones que correspondieren.

### Artículo 54º

La estructura de participación de los residentes para la evaluación y obtención de información de los Programa de Especialidad y Subespecialidad Médica, considerará las siguientes instancias:

- a. **Comité Académico del Programa de Especialidad o Subespecialidad.** Participan los Miembros del Comité Académico del Programa. Tiene como objetivo determinar puntos críticos en la formación de la Especialidad y evaluar mecanismo de resolución de los mismos; comunicar información relevante a los(as) residentes donde además puedan exponer sus inquietudes o visualización de puntos críticos. Su frecuencia de funcionamiento es al menos trimestral.
- b. **Reunión Ampliada.** Participan los Miembros del Comité Académico de Programa, cuerpo académico y representante de los residentes. Tiene por objetivos hacer llegar información relevante del programa a los(as) residentes y cuerpo docente. Proporcionar espacio para que puedan exponer sus inquietudes o visualización de puntos críticos desconocidos a la dirección. Su frecuencia de funcionamiento será anual.

REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES MÉDICAS DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ



**Artículo 46º**

La postergación de estudios corresponde a una situación académica en la cual los(as) estudiantes solicitan una interrupción temporal de sus estudios por razones fundadas, tales como motivos personales, médicos o familiares. La reincorporación al plan de estudios estará sujeta a que el programa cuente con una cohorte vigente, conforme a las normativas establecidas para estos fines.

**Artículo 47º**

Son condiciones copulativas para solicitar una postergación de estudios:

- a. Registrar matrícula anual en la Universidad, de esta manera mientras el(la) estudiante se encuentre en retiro temporal, él(ella) no pierde su calidad de estudiante regular.
- b. Haber cumplido al menos seis meses en el Programa.
- c. Tener autorización del Comité Académico del Programa y de la UPM de la Facultad de Medicina.

**Artículo 48º**

La duración máxima de una postergación de estudios será el resto del año académico en que el estudiante lo solicite, debiendo reincorporarse, a más tardar, al inicio del año académico siguiente.

Excepcionalmente, la Vicerrectoría Académica podrá autorizar una prórroga adicional de hasta 6 meses, cautelando que el retiro temporal no exceda los 12 meses en total.

Quienes se hayan postergados sus estudios y no se reincorporen a su programa en el último plazo señalado anteriormente serán eliminados del programa.

Asimismo, esta situación académica deberá quedar debidamente registrada en el sistema de Registraduría de la Universidad.

**Artículo 49º**

Los(as) residentes deberán cumplir con los turnos asignados. La falta de cumplimiento de estos turnos se considerará como una inasistencia grave y sólo podrá justificarse por motivos fundados, que serán evaluados por el CAPE-CAPS, el cual analizará su permanencia o eliminación del programa.

**Artículo 50º**

Las residentes embarazadas estarán exentas de turnos nocturnos y se regirán por las disposiciones del Código del Trabajo, incluyendo el derecho a descanso prenatal de 6 semanas y postnatal de hasta 24 semanas.

**Artículo 51º**

Los turnos no efectuados ya sean por embarazo o por licencias médicas deberán reprogramarse conforme a lo establecido por el Comité Académico del Programa, que autorizará la forma de cumplir con los requisitos curriculares mínimos y será ratificado por la UPM.

REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES MÉDICAS DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ



## TÍTULO NOVENO DE LA TITULACIÓN

### Artículo 55º

La Actividad de Titulación de los programas de Especialidades y Subespecialidades Médicas consiste en la realización de un Examen Final, que incluye un Examen Práctico y un Examen Teórico.

### Artículo 56º

El Examen Práctico consistirá en una estadía de al menos tres días en un centro asistencial acreditado por la Facultad de Medicina, donde el residente será evaluado en las competencias clínicas adquiridas durante el desarrollo de su programa. La Comisión Examinadora estará integrada por tres docentes, quienes serán designados por el Comité Académico del Programa.

La calificación final del Examen Práctico será el promedio de las notas obtenidas de los tres miembros de la Comisión Examinadora y no podrá ser inferior a 5,0 en escala de notas, de 1,0 a 7,0.

### Artículo 57º

El Examen Teórico consistirá en una evaluación escrita que abarcará los conocimientos teóricos fundamentales adquiridos en el desarrollo del programa. Esta evaluación será diseñada por el CAPE-CAPS y podrá incluir preguntas de desarrollo, análisis de casos clínicos u otros métodos de evaluación, con el objetivo de medir el dominio teórico de los(as) estudiantes.

### Artículo 58º

Para rendir los exámenes finales, los(as) estudiantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Haber cumplido y aprobado integralmente el Plan de Estudio del Programa.
- b. Ser estudiante regular del Programa respectivo.
- c. No estar sujeto a ninguna indagación sumaria, sumario administrativo u otro procedimiento que ponga en duda su continuidad en el programa de Especialidad o Subespecialidad.
- d. Haber aprobado el Trabajo de Investigación, si el programa lo incluye.

### Artículo 59º

En el escenario de que el programa incluya un Trabajo de Investigación, este se será desarrollado por cada estudiante durante el desarrollo del programa, que podrá tener el carácter de un trabajo de investigación científico clínico.

El trabajo de investigación clínico consistirá en un trabajo, como autor principal, realizado durante la formación del(la) estudiante a cargo de un(a) profesor(a) guía designado por el Director(a)/Coordinador(a) del programa. El trabajo deberá ser publicado o presentado en congresos, jornadas u otra actividad científica o académica. Este trabajo de investigación será evaluado por el Comité Académico del Programa, su nota mínima de aprobación es un 5,0.

REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES MÉDICAS DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ



**Artículo 60°**

La nota de titulación será calculada con las siguientes ponderaciones:

Ítem	Ponderación
Nota promedio ponderado de las actividades curriculares del plan de estudio	60%
Calificación del Examen Práctico	25%
Calificación del Examen Teórico	15%
Total	100%

**Artículo 61°**

En caso de reprobar cualquiera de las evaluaciones que constituyen el Examen Final, el(la) estudiante tendrá una segunda y única instancia para repetir del respectivo examen reprobado, dentro de un plazo no mayor a 60 días corridos. Si el(la) estudiante reprueba ambas evaluaciones (Examen Teórico y Práctico) deberá repetir ambas en los plazos establecidos.

**TÍTULO DÉCIMO**  
**DEL SISTEMA DE AUTORREGULACIÓN Y ACREDITACIÓN**

**Artículo 62°**

El CAPE-CAPS deberá realizar periódicamente una jornada de autoevaluación del Programa; en esta instancia, todos(as) los(as) participantes del programa (cuerpo académico, residentes y administrativos u otros) realizarán un análisis crítico del funcionamiento de este, con el objeto de detectar sus fortalezas y debilidades, comunicando a la UPM y a la DGDP los resultados, con el fin de aplicar las medidas necesarias para afianzar y/o asegurar la calidad del programa.

**Artículo 63°**

Las jornadas de autoevaluación de los Programas serán independientes a los procesos de acreditación externa, sin embargo éstas son fundamentales para evaluar la capacidad de autorregulación.

**Artículo 64°**

Las jornadas de autoevaluación se realizarán de la siguiente manera:

Se reunirán Centros Formadores y Unidades Académicas de Especialidad o Subespecialidad correspondientes, de manera anual/bienal, para analizar los siguientes elementos del programa:

1. Definición conceptual
2. Contexto institucional
3. Características, resultados del programa, plan de estudio y perfil de ingreso y egreso
4. Cuerpo académico
5. Recursos de apoyo e infraestructura
6. Vinculación con el medio

REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES MÉDICAS DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ



7. Investigación
8. Capacidad de autorregulación

Sin perjuicio de lo anterior podrán ser incorporados otros elementos, de considerarse necesario.

Podrán utilizarse como insumos en este proceso, diferentes instancias de participación como reuniones, grupos focales, cuestionarios, entre otros.

El Comité del Programa deberá preparar una síntesis del proceso de autoevaluación y proponer un plan de mejora de acuerdo al seguimiento de las acciones realizadas en el periodo anterior.

El Plan de mejora deberá considerar en base a fortalezas y debilidades detectadas, acciones de mejoramiento e indicadores o verificadores de logro, plazos, responsables y recursos asociados.

El Plan de mejora deberá ser socializado dentro de la comunidad del programa y el comité del programa debe estar abierto a recibir observaciones.

La Propuesta de Plan de mejora deberá ser conocida por toda la comunidad a quienes rige.

#### **Artículo 65º**

Se entiende por proceso de acreditación la evaluación externa al que deben someterse obligatoriamente las Especialidades y Subespecialidades del área de la Salud que oferta la Universidad. Es una certificación de calidad de sus procesos internos y resultados. Comprende un proceso de autoevaluación, diseño e implementación de un plan de mejora. El proceso de autoevaluación y acreditación será acompañado por la Dirección de Calidad Institucional (DCI) y contará con el apoyo de la Vicerrectoría respectiva. El avance del Plan de Mejora del Programa será revisado por la DCI.

#### **Artículo 66º**

Los procesos de acreditación de Programas de Especialidad y Subespecialidad Médica serán realizados por los programas bajo el apoyo y responsabilidad de la DGDP/DCI y las orientaciones que establezca la normativa institucional de acreditación de postgrado. Para tal efecto, al inicio del proceso deberán solicitar formalmente su incorporación a la Vicerrectoría respectiva, a través de la DCI.

### **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO** **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Artículo 67º**

En todas aquellas materias no reguladas en el presente reglamento, se aplicará lo dispuesto en el *Reglamento de los Programas de Postgrado de la Universidad de Tarapacá* o, en su defecto, la normativa institucional respectiva.

#### **Artículo 68º**

Las situaciones especiales o excepcionales relativas a materias a que se refiere este reglamento, que no se encuentran reguladas en él ni en otra normativa institucional, y que no sean competencia exclusiva del (la) Rector(a) u otra

REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES MÉDICAS DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ



autoridad universitaria, serán resueltas por el (la) Vicerrector(a) Académico(a) a solicitud del Director(a) General de Docencia de Postgrado, previo informe del Comité Académico del Programa.

**Artículo 69º**

La Facultad de Medicina, los programas de especialidades y subespecialidades médicas y su estudiantado, declaran conocer y se obliga a dar cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3º, y 10 de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente.

REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES MÉDICAS DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ



DECRETO EXENTO N°00.1459/2025.  
04.12.2025.

2. Deróguese expresamente el Decreto Exento N°00.1071/2015, de fecha 10 de noviembre de 2015, cuyas disposiciones regulaban exclusivamente lo relativo a las Especialidades Médicas.

3. Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.



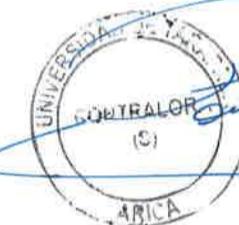
**ÁLVARO PALMA QUIROZ**  
Secretario General  
05 DIC 2025

ERP.APQ.yvv

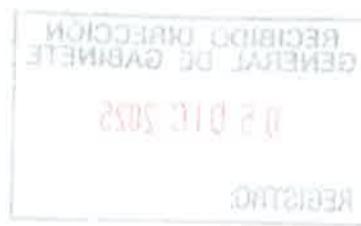


**EMILIO RODRÍGUEZ PONCE**  
Rector

19 DIC 2025



*[Signature]*



## **REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES MÉDICAS DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**

### **TÍTULO PRIMERO NORMAS GENERALES**

#### **Artículo 1º**

Los Programas de Especialidad y Subespecialidad Médica poseen los siguientes objetivos:

- a. Otorgar a los(as) médicos(as) cirujanos(as) la posibilidad de obtener formación universitaria especializada en un campo definido de la medicina para el ejercicio idóneo de la especialidad.
- b. Formar especialistas calificados para resolver problemas específicos de alta complejidad en la medicina.
- c. Acreditar con la certificación exigida, la formación de especialista adquirida en el respectivo programa, a través del cumplimiento completo de su plan de estudio, evaluado por exámenes continuos conforme a lo señalado en el presente reglamento.

#### **Artículo 2º**

El programa podrá adoptar una estructura curricular que incluya una secuencia predefinida de actividades formativas que deberán ser desarrolladas y aprobadas por los(as) estudiantes del programa. No obstante, también podrá organizarse como una estructura flexible que conduzca al logro del perfil de egreso, en función de las características propias de la especialidad. Sin embargo, en este último caso, siempre deberá considerar de manera explícita la cantidad de créditos que deberán ser cursados y aprobados por los(as) estudiantes, en las áreas o categorías definidas por el programa.

#### **Antecedentes conceptuales previos**

#### **Artículo 3º**

El presente reglamento se estructura en concordancia con las normativas institucionales de la Universidad de Tarapacá, en adelante la Universidad, en aquellas materias específicas de la dimensión de docencia de postgrado de la Universidad, y las normas nacionales. Para los efectos contemplados en el presente reglamento, los conceptos tendrán el alcance y significado que a continuación se señala:

- a. **Programa de Especialidad Médica.** Programa formativo de postgrado que otorga al médico cirujano la calidad de especialista. Esta profundización implica un enfoque exhaustivo en algún campo particular de la medicina, adquiriendo conocimientos, destrezas-aptitudes y experiencias en el área de estudio.
- b. **Programa de Especialidad Médica Derivada o Subespecialidad.** Corresponden a aquellos programas que son cursados tras la aprobación de algún Programa de Especialidad Médica.
- c. **Residentes.** Corresponden a los estudiantes, es decir, a médicos(as) cirujanos(as) que se encuentran estudiando en algún Programa de Especialidad o Subespecialidad Médica.
- d. **Campos Clínicos.** Corresponden a entornos o áreas donde se desarrollan las actividades docentes teórico-prácticas y cuentan con la infraestructura y equipamiento para el correcto desarrollo de estas actividades.

REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES MÉDICAS DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

Página 1 de 16



Pueden incluir hospitales, centros de salud, consultorios, clínicas, ya sea públicas o privadas, entre otros establecimiento donde se brinde atención médica a pacientes.

- e. **Perfil de egreso.** Declaración institucional que corresponde al detalle de competencias que se pretenden desarrollar en los estudiantes durante el período de estudio, para lo cual se considera el Modelo Educativo y el Modelo Formativo del Postgrado.

#### De las normas nacionales e institucionales

#### Artículo 4º

El presente reglamento establece las normas que regulan la organización, desarrollo y funcionamiento de los Programas de Especialidades y Subespecialidades Médicas.

#### Artículo 5º

Este reglamento tiene como marco las normas que rigen la Universidad, esto es:

- a. Los Estatutos vigentes de la Universidad de Tarapacá.
- b. Sistema de Dirección Estratégica Universidad de Tarapacá.
- c. Modelo Educativo de la Universidad de Tarapacá.
- d. Modelo Formativo del Postgrado de la Universidad de Tarapacá.
- e. Reglamento de los Programas de Postgrado.
- f. Plan de Acción para el Desarrollo del Postgrado – UTA.

#### Artículo 6º

En el marco regulatorio nacional, se asumen las siguientes normativas:

- a. Criterios y estándares declarados por el Ministerio de Salud, en adelante, MINSAL, mediante Decreto Exento N° 31, de fecha 12 de febrero del año 2013.
- b. Criterios y estándares de la Comisión Nacional de Acreditación, en adelante CNA.

### TÍTULO SEGUNDO DE LA CREACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS

#### Artículo 7º

Los programas de Especialidades y Subespecialidades Médicas podrán ser desarrollados de manera autónoma o en conjunto con instituciones de educación superior u otras entidades nacionales o internacionales, incluyendo la doble titulación.

#### Artículo 8º

En aquellos casos en que se dicte un programa en conjunto con otras instituciones, se deberá elaborar un convenio institucional y un reglamento específico de funcionamiento para el programa, el cual deberá ser concordante a este reglamento y no podrá contener disposiciones contrarias al mismo. Los títulos de especialistas en conjunto con otras entidades de salud, por una o varias de ellas, deberán ser normados según acuerdo entre las partes y conforme a su reglamentación interna.

REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES MÉDICAS DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ



### De la elaboración del programa

#### Artículo 9º

Los planes de estudios deberán estar expresados en el Sistema de Créditos Transferibles (SCT) y contar con una estructura curricular coherente con los objetivos y el perfil de egreso del programa propuesto.

#### Artículo 10º

La propuesta de un programa de Especialidad o Subespecialidad Médica, elaborada por la Unidad de Postgrado Medicina (UPM), será remitida por la Facultad de Medicina a la Vicerrectoría Académica, para su tramitación institucional.

Previamente, la propuesta deberá ser revisada por la Dirección General de Docencia de Postgrado (DGDP) y otros organismos pertinentes, como Registraduría.

Para esto, la Facultad deberá asegurarse que:

- a. La estructura del Plan de Estudio del Programa debe estar en concordancia con la normativa institucional y del área disciplinar.
- b. El Plan de Estudio refleje los conocimientos, habilidades – destrezas y competencias del perfil de egreso definido.
- c. Disponer de un número suficiente de académicos calificados para constituir el Cuerpo Académico del Programa.
- d. Contar con la infraestructura, equipamiento y bibliografía adecuada para la correcta implementación y funcionamiento del programa.
- e. Contar con mecanismos para el aseguramiento de la calidad del Programa: conforme a lo dispuesto en el título décimo del presente reglamento.

#### Artículo 11º

Los programas, modificaciones o actualizaciones de los Programas de Especialidades o Subespecialidades Médicas serán propuestos por la Facultad de Medicina y la UPM a la Vicerrectoría Académica, para su tramitación institucional. Estos serán diseñados según la conceptualización contenida en este Reglamento y las normas citadas con anterioridad.

### Aspectos de administración

#### Artículo 12º

La Vicerrectoría Académica de la Universidad es la instancia superior que tendrá la responsabilidad de velar por la calidad y el normal funcionamiento de los programas de Especialidades y Subespecialidades Médicas.

En el caso de programas dictados en conjunto con otras instituciones, las Vicerrectorías Académicas y decanaturas, y otras unidades equivalentes de las otras instituciones participantes, serán las encargadas de velar por el buen funcionamiento y la calidad del programa.

REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES MÉDICAS DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ



### **Artículo 13º**

Para cautelar la calidad de los programas, la Vicerrectoría Académica, a través de la DGDP y la UPM de la Facultad de Medicina, debe asegurar que estos cuenten con:

Aspectos generales:

- a. Los(as) académicos(as) en número suficiente, con la jerarquía y grado correspondiente.
- b. Recursos bibliográficos, laboratorios, equipamiento e instalaciones adecuados para su realización.
- c. Que, las unidades académicas responsables muestren claras líneas formativas y de aplicación práctica de conocimientos en la especialidad que impartirán.
- d. Que, al concluir un proceso de autoevaluación, los programas cumplan con los requerimientos vigentes establecidos por la CNA o por la agencia o comisión vigente de aseguramiento de la calidad.

Aspectos particulares en los programas de Especialidad y Subespecialidades Médica:

- a. Que el programa cuente con los recursos educacionales necesarios, tanto en las dependencias de la Universidad como en los Campos Clínicos propios y en aquellos con Convenio.
- b. Que el programa cuente con el personal clínico y el equipamiento tecnológico suficiente para el ejercicio de la especialidad, además de los servicios de apoyo diagnóstico, terapéutico y administrativo necesarios.
- c. Asimismo, tendrá la responsabilidad de supervisar el cumplimiento del presente reglamento y de realizar una evaluación periódica de los programas.

### **Artículo 14º**

Corresponderá a Registraduría desarrollar las funciones de registro curricular de los programas de Especialidades y Subespecialidades Médicas, conforme a las normas de su competencia y procedimientos internos fijados por la Universidad.

### **Artículo 15º**

Los programas de Especialidades y Subespecialidades Médicas podrán articularse entre sí, cuando sea pertinente, o con otras instituciones con convenios oficializados, en los cuales se deben declarar tanto las condiciones como los requerimientos acordados por ambas partes.

REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES MÉDICAS DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ



### **TÍTULO TERCERO** **DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS PROGRAMAS**

#### **Artículo 16º**

Cada programa tendrá un Comité Académico del Programa de Especialidad y de Subespecialidad (CAPE-CAPS), que estará compuesto por al menos cuatro miembros: el(la) Director(a)/Coordinador(a) del Programa –quien lo dirigirá; dos miembros de su cuerpo académico nombrados por el(la) decano(a) correspondiente; un(a) representante de los residentes del último nivel, en caso de que hubieran; y un(a) representante del centro asistencial. La integración al CAPE-CAPS de más académicos(as) será presentada al Comité por el(la) Director(a)/Coordinador(a) del programa. Los miembros académicos durarán cuatro años en sus cargos, con posibilidad de renovación.

#### **Artículo 17º**

El Comité Académico del Programa (CAPE-CAPS) tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Proponer los cupos de admisión de cada programa.
- b. Acreditar y evaluar periódicamente a los(as) académicos(as) del programa, según mecanismos pre establecidos.
- c. Evaluar y seleccionar los postulantes de cada programa, según cada caso.
- d. Resolver solicitudes de estudiantes y comunicar lo resuelto a la unidad correspondiente.
- e. Velar por el cumplimiento del perfil de egreso del(la) estudiante.
- f. Revisar periódicamente el perfil de egreso del programa y proponer a la decanatura respectiva las modificaciones al plan de estudio del programa si corresponde.
- g. Velar por el desarrollo del plan y actividades de vinculación con medio, en el cual se muestre un sistema de relaciones y acciones colaborativas con periodicidad y bi direccionalidad.
- h. Elaborar anualmente o por cohorte un informe de evaluación del desarrollo del programa para ser enviado a la UPM, la cual lo enviará a la decanatura, quien finalmente lo envía a la DGDP.
- i. Mantener un sistema de seguimiento de egresados.
- j. Establecer planes de mejora para el desarrollo del programa.

#### **Artículo 18º**

El(la) Director(a)/Coordinador(a) de cada programa tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Dirigir el Comité Académico del Programa.
- b. Elaborar el calendario académico del programa, articulado y consensuado con el/los Campo/s Clínico/s correspondiente/s y los académicos que actúan en ellos.
- c. Comunicar a la UPM y a la decanatura las decisiones que tome en el ámbito de su competencia, enviando copia de las actas respectivas.
- d. Solicitar a la UPM y a la decanatura los servicios docentes de académicos.
- e. Informar a los estudiantes de las actividades académicas.
- f. Entregar a los(as) estudiantes el presente reglamento y/o el reglamento específico de funcionamiento del programa en caso de ser un programa conjunto con otra institución.

REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES MÉDICAS DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ



- g. Estar a cargo del proceso de acreditación del programa de Especialidad o Subespecialidad.  
h. Firmar Actas.

**Artículo 19º**

En el caso de que un programa de Especialidad o Subespecialidad Médica se dicte en alianza con otras instituciones de Educación Superior u otras entidades, el CAPE-CAPS será integrado por académicos(as) y/o profesionales de las instituciones participantes.

**TÍTULO CUARTO  
DE LA POSTULACIÓN Y SELECCIÓN**

**Artículo 20º**

Los Programas de Especialidades y Subespecialidades Médicas deberán disponer de un proceso de postulación y selección formalmente establecido, conocido por todas las partes y aplicado sistemáticamente.

**Artículo 21º**

Podrán postular a los Programas de Especialidades y Subespecialidades Médicas todas aquellas personas quienes estén en posesión del título profesional de médico cirujano emitido por alguna Universidad chilena, o título equivalente emitido por una universidad extranjera, debidamente revalidado en Chile conforme la legislación vigente.

Todas las personas que deseen postular deben contar con el Examen Único Nacional de Conocimientos de Medicina (EUNACOM) aprobado, tanto en su parte teórica como práctica.

**Artículo 22º**

Los(as) seleccionados(as) a través del Ministerio de Salud (MINSAL) para programas de Especialidad o Subespecialidad estarán sujetos a la normativa vigente del sector público en esta materia.

**Artículo 23º**

El proceso de postulación a los programas de Especialidades y Subespecialidades Médicas con financiamiento distinto al ministerial se efectuará mediante las plataformas habilitadas para estos efectos y se realizará de acuerdo con los antecedentes académicos presentados por los(as) postulantes, considerando los siguientes aspectos:

- a. Título Profesional de Médico Cirujano.
- b. Calificación Médica Nacional.
- c. Puntaje obtenido en el Examen Único de Conocimientos de Medicina (EUNACOM).
- d. Cursos de capacitación y perfeccionamiento.
- e. Publicaciones científicas.
- f. Presentaciones en congresos.
- g. Actividades docentes.
- h. Entrevista personal con el Comité Académico del Programa (CAPE-CAPS)
- i. Certificado de nacimiento, apostillado en caso de extranjeros.
- j. Otros requisitos que el Programa estime conveniente.

REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES MÉDICAS DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ



#### Artículo 24º

El Comité Académico del Programa (CAPE-CAPS) será responsable de revisar y evaluar los antecedentes presentados por los(as) postulantes, según criterios y ponderaciones establecidos en el plan de estudios y/o en protocolos debidamente oficializados.

#### Artículo 25º

Una vez seleccionado en el Programa, el(la) postulante deberá matricularse para poder adquirir la calidad de estudiante regular, lo cual será válido una vez haya cancelado el valor del arancel básico del programa de Especialidad o Subespecialidad Médica.

### TÍTULO QUINTO DEL CUERPO ACADÉMICO

#### Artículo 26º

Conceptos fundamentales y transversales al Cuerpo Académico de las Especialidades y Subespecialidades Médicas:

- a. **Cuerpo Académico.** Corresponde al conjunto de profesionales altamente calificados y expertos en el área específica de la medicina, que colaboran directamente en la formación y desarrollo integral de los residentes en la respectiva especialidad médica. Considera a los(as) profesores permanentes, colaboradores y visitantes.
- b. **Profesores Permanentes.** Corresponde al conjunto de académicos(as) con, al menos, tres años de trayectoria como especialistas, con vínculo contractual académico vigente, y que poseen la misma especialidad que ofrece el Programa.

#### Artículo 27º

Para que algún(a) académico(a) se integre como Profesor(a) Permanente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser académico(a) de la Universidad de Tarapacá con una dedicación horaria mínima de 22 horas o equivalente.
- b. Poseer la especialidad o subespecialidad, al menos con tres años de trayectoria y compatible con los antecedentes académicos requeridos del programa en formación.
- c. Presentar una trayectoria destacada y demostrable en la disciplina o área de estudio del programa.

#### Artículo 28º

Para integrar el programa en la calidad de Profesor(a) Colaborador, los requisitos serán los siguientes:

- a. Que posea un título profesional de la Especialidad o Subespecialidad u otro registrado en la Superintendencia de Salud, compatible con los antecedentes académicos requeridos por el programa de formación.
- b. Poseer una trayectoria destacada y demostrable en la disciplina o área de estudio del programa y que pueda realizar una contribución relevante al programa.



### **Artículo 29º**

Para adquirir la calidad de Profesor(a) Visitante, los requisitos serán los siguientes:

- a. Poseer una trayectoria destacada y demostrable en la disciplina o área de estudio del programa.
- b. Que, en virtud de sus antecedentes, pueda realizar una contribución específica al programa.

### **Artículo 30º**

El Cuerpo Académico de los programas de Especialidades Médicas y Subespecialidades será jerarquizado de acuerdo a su trayectoria profesional, docente, e investigadora comprendida en la ordenanza de jerarquización académica y reglamentación especial de la Facultad y/o Universidad.

### **Artículo 31º**

La Facultad de Medicina, a través de la UPM y en conjunto con los representantes de los CAPE-CAPS, realizará periódicamente una evaluación del personal docente con el fin de definir su jerarquización a fin de ser presentada ante la oficina de Coordinación de Desarrollo Académico.

### **Artículo 32º**

Los(as) académicos(as) de cada programa serán seleccionados en base a la recomendación del CAPE-CAPS. Deberán presentar su currículum, el cual deberá contar con la información necesaria para los procesos de acreditación en que participa la Universidad. La contratación y jerarquización deberán ser tramitadas por la UPM de la Facultad de Medicina con la oficina de Coordinación de Desarrollo Académico.

## **TÍTULO SEXTO DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS**

### **Artículo 33º**

Todos los programas de Especialidad y Subespecialidad Médica contarán con un Plan de Estudio normado por un decreto o resolución universitaria, de acuerdo a los procedimientos establecidos en este reglamento.

### **Artículo 34º**

El Plan de Estudio correspondiente a la Especialidad Médica, tendrá una dedicación mínima de 44 horas semanales, dedicación jornada completa, e incluye turnos nocturnos y de días festivos cuando corresponda. El Plan de Estudio correspondiente a la Subespecialidad tendrá una duración mínima de 22 horas semanales y puede incluir turnos nocturnos y de días festivos cuando corresponda. Así mismo, la carga académica de los programas se expresará en sistemas de créditos transferibles (SCT).

Cada Especialidad y Subespecialidad contará con un programa único de formación, aun cuando se desarrolle en más de un Centro Formador. En conjunto, el equipo docente garantizará una atención a los residentes y cobertura de 44 horas semanales, en caso de la Especialidad, y de 22 horas semanales en caso de la Subespecialidad, o al menos de llamada o consulta verbal en horas de turnos. La labor asistencial del residente es imprescindible para su correcto aprendizaje y no deberá interferir en el desarrollo integrado y progresivo de su formación.

REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES MÉDICAS DE LA  
FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ



#### Artículo 35º

Todos los programas son de dedicación exclusiva. En algunos casos especiales, los cuales deberán ser autorizados por escrito por el(la) Director(a)/Coordinador(a) del programa, el estudiante podrá realizar algunas actividades asistenciales remuneradas en los centros docentes asistenciales asociados a la Universidad, siempre que esto no interfiera en el rendimiento del residente.

#### Artículo 36º

El desarrollo de los aspectos teóricos del programa formativo se realizará dando prioridad a la participación activa del residente. Esto, a través del sistema de seminarios y el autoestudio guiado por un tutor responsable u otras formas.

Los conocimientos y actividades académicas también podrán llevarse a cabo por medio de plataformas digitales que permitan su desarrollo y en concordancia con las disposiciones de la Vicerrectoría Académica.

#### Artículo 37º

La permanencia en el plan lectivo del programa, excluyendo el Examen Final, podrá extenderse hasta un máximo de 4 años, considerando situaciones de postergación, reprobación o repetición de actividades. Las licencias maternales no se incluirán en este cálculo.

#### Artículo 38º

Los residentes tendrán derecho a un feriado anual de entre 15 a 20 días hábiles, según lo establecido por la normativa aplicable a su modalidad formativa (becados ministeriales o residentes con otras fuentes de financiamiento). Para los efectos de contabilización, el día sábado es considerado no hábil, y en ningún caso podrán acumularse los períodos de feriado. Las fechas de feriado deberán ser acordadas con el(la) Director(a)/Coordinador(a) del Programa en el Centro Formador y comunicadas formalmente a la UPM de la Facultad de Medicina mediante correo electrónico.

#### Artículo 39º

Respecto a los permisos para residentes, serán administrados y aprobados por el Servicio de Salud en caso de ser becados ministeriales, teniendo que dar aviso al CAPE-CAPS.

Si se trata de residentes con otro financiamiento, los permisos deberán otorgarlo el(la) Director(a)/Coordinador(a) de Programa, de acuerdo a lo definido en sus funciones.

#### Artículo 40º

En caso de enfermedad, los(as) residentes deberán presentar la licencia médica o licencia maternal directamente al empleador (Servicio de Salud respectivo), y enviar una copia simple a la UPM de la Facultad de Medicina, en un plazo máximo de 48 horas, contadas desde la emisión del certificado que se está presentando.

Los estudiantes con financiamiento distinto al ministerial deberán presentar su certificado médico a la UPM de la Facultad de Medicina dentro de un plazo máximo de 48 horas, contadas desde la emisión del certificado médico.

REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES MÉDICAS DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ  
MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ



**Artículo 41º**

En caso de embarazo, enfermedad o accidente prolongado, la UPM de la Facultad de Medicina, junto al Comité Académico del Programa, podrá autorizar una postergación de estudios mientras dure la licencia médica o maternal. Además, determinará si el(la) estudiante deberá completar el entrenamiento en un período adicional.

**Artículo 42º**

Los(as) residentes de los programas de Especialidades y Subespecialidades Médicas podrán asistir a cursos de perfeccionamiento, jornadas, seminarios y congresos relacionados con su formación y especialidad, previa autorización del/de la Director(a)/Coordinador(a) del Programa y del Servicio de Salud correspondiente. Los cursos transversales establecidos por la UPM de la Facultad de Medicina serán de carácter obligatorio y deberán ser cursados y aprobados por todos los(as) residentes de las Especialidades y Subespecialidades, según los tiempos definidos en la planificación docente.

**Artículo 43º**

Los estudiantes a un programa de Especialidad y/o Subespecialidad Médica sin financiamiento ministerial, podrán solicitar al CAPE-CAPS el reconocimiento y convalidación de actividades académicas realizadas en otros programas de Especialidad y/o Subespecialidad Médica, de acuerdo a la normativa vigente.

**Artículo 44º**

Para realizar convalidación de actividades curriculares han de considerarse los siguientes puntos:

- a. Para cumplir con los procesos de convalidación descritos en el Reglamento de los Programas de Postgrado, se requiere que el estudiante presente la documentación de la o las asignaturas a convalidar con similares características, dictada/s por una universidad chilena o extranjera.
- b. Las solicitudes de convalidación de una o más actividades curriculares deberá/n ser presentada/s en la unidad de Registraduría y serán evaluadas por el CAPE-CAPS, el cual levantará un acta de reunión que será remitida a las unidades correspondientes.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**DE LA SUSPENSIÓN, POSTERGACIÓN DE ESTUDIOS Y ELIMINACIÓN**

**Artículo 45º**

Cualquier residente podrá ser suspendido de sus actividades y rotaciones de la Especialidad o Subespecialidad Médica por cualquiera de los siguientes motivos:

- a. Que el Servicio de Salud respectivo este desarrollando una investigación sumaria o sumario administrativo y notifique a la UPM de la Facultad de Medicina, quien a su vez notificará a DGDP y a Registraduría, que ha sido suspendido en sus funciones hasta la resolución de estos procedimientos.
- b. Que la Universidad inicie un proceso administrativo sancionatorio o sumario en contra del residente, que se aplique la medida vigente.

REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES MÉDICAS DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ



#### Artículo 52º

Serán causales de eliminación del Programa cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. Incumplimiento de las competencias determinadas en su avance curricular, de acuerdo con la evaluación realizada por el CAPE-CAPS.
- b. La obtención de una nota final en cada asignatura inferior a 5.0.
- c. La reprobación de una misma rotación en dos oportunidades y semestres distintos, siempre que no se trate de asignaturas electivas, las cuales se rigen por lo dispuesto en el inciso d).
- d. La reprobación de tres o más actividades, rotaciones o asignaturas, ya sean del semestre en curso o actividades pendientes de semestres anteriores.
- e. En caso que el programa se extienda más allá de una año de la duración formal del programa de estudio.
- f. El abandono no justificado del programa.
- g. Reprobación del Examen Final por segunda vez.
- h. Certificado de salud incompatible con el ejercicio del desarrollo del Programa de Especialidad o Subespecialidad. El Comité Académico del Programa será el encargado de analizar todas las situaciones contempladas en este inciso.

### TÍTULO OCTAVO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS RESIDENTES

#### Artículo 53º

Los(as) residentes tendrán derecho a evaluar a los(as) docentes mediante pautas propuestas por la UPM de la Facultad de Medicina; dichas evaluaciones deberán ser consideradas en el proceso anual de evaluación docente que llevará a cabo el CAPE-CAPS y deberán ser informadas a la Facultad de Medicina para realizar las acciones que correspondieren.

#### Artículo 54º

La estructura de participación de los residentes para la evaluación y obtención de información de los Programa de Especialidad y Subespecialidad Médica, considerará las siguientes instancias:

- a. **Comité Académico del Programa de Especialidad o Subespecialidad.** Participan los Miembros del Comité Académico del Programa. Tiene como objetivo determinar puntos críticos en la formación de la Especialidad y evaluar mecanismo de resolución de los mismos; comunicar información relevante a los(as) residentes donde además puedan exponer sus inquietudes o visualización de puntos críticos. Su frecuencia de funcionamiento es al menos trimestral.
- b. **Reunión Ampliada.** Participan los Miembros del Comité Académico de Programa, cuerpo académico y representante de los residentes. Tiene por objetivos hacer llegar información relevante del programa a los(as) residentes y cuerpo docente. Proporcionar espacio para que puedan exponer sus inquietudes o visualización de puntos críticos desconocidos a la dirección. Su frecuencia de funcionamiento será anual.

REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES MÉDICAS DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ



#### Artículo 46º

La postergación de estudios corresponde a una situación académica en la cual los(as) estudiantes solicitan una interrupción temporal de sus estudios por razones fundadas, tales como motivos personales, médicos o familiares. La reincorporación al plan de estudios estará sujeta a que el programa cuente con una cohorte vigente, conforme a las normativas establecidas para estos fines.

#### Artículo 47º

Son condiciones copulativas para solicitar una postergación de estudios:

- a. Registrar matrícula anual en la Universidad, de esta manera mientras el(la) estudiante se encuentre en retiro temporal, él(ella) no pierde su calidad de estudiante regular.
- b. Haber cumplido al menos seis meses en el Programa.
- c. Tener autorización del Comité Académico del Programa y de la UPM de la Facultad de Medicina.

#### Artículo 48º

La duración máxima de una postergación de estudios será el resto del año académico en que el estudiante lo solicite, debiendo reincorporarse, a más tardar, al inicio del año académico siguiente.

Excepcionalmente, la Vicerrectoría Académica podrá autorizar una prórroga adicional de hasta 6 meses, cautelando que el retiro temporal no exceda los 12 meses en total.

Quienes se hayan postergados sus estudios y no se reincorporen a su programa en el último plazo señalado anteriormente serán eliminados del programa.

Asimismo, esta situación académica deberá quedar debidamente registrada en el sistema de Registraduría de la Universidad.

#### Artículo 49º

Los(as) residentes deberán cumplir con los turnos asignados. La falta de cumplimiento de estos turnos se considerará como una inasistencia grave y sólo podrá justificarse por motivos fundados, que serán evaluados por el CAPE-CAPS, el cual analizará su permanencia o eliminación del programa.

#### Artículo 50º

Las residentes embarazadas estarán exentas de turnos nocturnos y se regirán por las disposiciones del Código del Trabajo, incluyendo el derecho a descanso prenatal de 6 semanas y postnatal de hasta 24 semanas.

#### Artículo 51º

Los turnos no efectuados ya sean por embarazo o por licencias médicas deberán reprogramarse conforme a lo establecido por el Comité Académico del Programa, que autorizará la forma de cumplir con los requisitos curriculares mínimos y será ratificado por la UPM.

REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES MÉDICAS DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ



## TÍTULO NOVENO DE LA TITULACIÓN

### Artículo 55º

La Actividad de Titulación de los programas de Especialidades y Subespecialidades Médicas consiste en la realización de un Examen Final, que incluye un Examen Práctico y un Examen Teórico.

### Artículo 56º

El Examen Práctico consistirá en una estadía de al menos tres días en un centro asistencial acreditado por la Facultad de Medicina, donde el residente será evaluado en las competencias clínicas adquiridas durante el desarrollo de su programa. La Comisión Examinadora estará integrada por tres docentes, quienes serán designados por el Comité Académico del Programa.

La calificación final del Examen Práctico será el promedio de las notas obtenidas de los tres miembros de la Comisión Examinadora y no podrá ser inferior a 5,0 en escala de notas, de 1,0 a 7,0.

### Artículo 57º

El Examen Teórico consistirá en una evaluación escrita que abarcará los conocimientos teóricos fundamentales adquiridos en el desarrollo del programa. Esta evaluación será diseñada por el CAPE-CAPS y podrá incluir preguntas de desarrollo, análisis de casos clínicos u otros métodos de evaluación, con el objetivo de medir el dominio teórico de los(as) estudiantes.

### Artículo 58º

Para rendir los exámenes finales, los(as) estudiantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Haber cumplido y aprobado integralmente el Plan de Estudio del Programa.
- b. Ser estudiante regular del Programa respectivo.
- c. No estar sujeto a ninguna indagación sumaria, sumario administrativo u otro procedimiento que ponga en duda su continuidad en el programa de Especialidad o Subespecialidad.
- d. Haber aprobado el Trabajo de Investigación, si el programa lo incluye.

### Artículo 59º

En el escenario de que el programa incluya un Trabajo de Investigación, este se será desarrollado por cada estudiante durante el desarrollo del programa, que podrá tener el carácter de un trabajo de investigación científico clínico.

El trabajo de investigación clínico consistirá en un trabajo, como autor principal, realizado durante la formación del(la) estudiante a cargo de un(a) profesor(a) guía designado por el Director(a)/Coordinador(a) del programa. El trabajo deberá ser publicado o presentado en congresos, jornadas u otra actividad científica o académica. Este trabajo de investigación será evaluado por el Comité Académico del Programa, su nota mínima de aprobación es un 5,0.



#### Artículo 60°

La nota de titulación será calculada con las siguientes ponderaciones:

Ítem	Ponderación
Nota promedio ponderado de las actividades curriculares del plan de estudio	60%
Calificación del Examen Práctico	25%
Calificación del Examen Teórico	15%
Total	100%

#### Artículo 61°

En caso de reprobar cualquiera de las evaluaciones que constituyen el Examen Final, el(la) estudiante tendrá una segunda y única instancia para repetir del respectivo examen reprobado, dentro de un plazo no mayor a 60 días corridos. Si el(la) estudiante reprueba ambas evaluaciones (Examen Teórico y Práctico) deberá repetir ambas en los plazos establecidos.

### TÍTULO DÉCIMO DEL SISTEMA DE AUTORREGULACIÓN Y ACREDITACIÓN

#### Artículo 62°

El CAPE-CAPS deberá realizar periódicamente una jornada de autoevaluación del Programa; en esta instancia, todos(as) los(as) participantes del programa (cuerpo académico, residentes y administrativos u otros) realizarán un análisis crítico del funcionamiento de este, con el objeto de detectar sus fortalezas y debilidades, comunicando a la UPM y a la DGDP los resultados, con el fin de aplicar las medidas necesarias para afianzar y/o asegurar la calidad del programa.

#### Artículo 63°

Las jornadas de autoevaluación de los Programas serán independientes a los procesos de acreditación externa, sin embargo éstas son fundamentales para evaluar la capacidad de autorregulación.

#### Artículo 64°

Las jornadas de autoevaluación se realizarán de la siguiente manera:

Se reunirán Centros Formadores y Unidades Académicas de Especialidad o Subespecialidad correspondientes, de manera anual/bienal, para analizar los siguientes elementos del programa:

1. Definición conceptual
2. Contexto institucional
3. Características, resultados del programa, plan de estudio y perfil de ingreso y egreso
4. Cuerpo académico
5. Recursos de apoyo e infraestructura
6. Vinculación con el medio

REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES MÉDICAS DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ



7. Investigación
8. Capacidad de autorregulación

Sin perjuicio de lo anterior podrán ser incorporados otros elementos, de considerarse necesario.

Podrán utilizarse como insumos en este proceso, diferentes instancias de participación como reuniones, grupos focales, cuestionarios, entre otros.

El Comité del Programa deberá preparar una síntesis del proceso de autoevaluación y proponer un plan de mejora de acuerdo al seguimiento de las acciones realizadas en el periodo anterior.

El Plan de mejora deberá considerar en base a fortalezas y debilidades detectadas, acciones de mejoramiento e indicadores o verificadores de logro, plazos, responsables y recursos asociados.

El Plan de mejora deberá ser socializado dentro de la comunidad del programa y el comité del programa debe estar abierto a recibir observaciones.

La Propuesta de Plan de mejora deberá ser conocida por toda la comunidad a quienes rige.

#### **Artículo 65º**

Se entiende por proceso de acreditación la evaluación externa al que deben someterse obligatoriamente las Especialidades y Subespecialidades del área de la Salud que oferta la Universidad. Es una certificación de calidad de sus procesos internos y resultados. Comprende un proceso de autoevaluación, diseño e implementación de un plan de mejora. El proceso de autoevaluación y acreditación será acompañado por la Dirección de Calidad Institucional (DCI) y contará con el apoyo de la Vicerrectoría respectiva. El avance del Plan de Mejora del Programa será revisado por la DCI.

#### **Artículo 66º**

Los procesos de acreditación de Programas de Especialidad y Subespecialidad Médica serán realizados por los programas bajo el apoyo y responsabilidad de la DGDP/DCI y las orientaciones que establezca la normativa institucional de acreditación de postgrado. Para tal efecto, al inicio del proceso deberán solicitar formalmente su incorporación a la Vicerrectoría respectiva, a través de la DCI.

### **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO** **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Artículo 67º**

En todas aquellas materias no reguladas en el presente reglamento, se aplicará lo dispuesto en el *Reglamento de los Programas de Postgrado de la Universidad de Tarapacá* o, en su defecto, la normativa institucional respectiva.

#### **Artículo 68º**

Las situaciones especiales o excepcionales relativas a materias a que se refiere este reglamento, que no se encuentran reguladas en él ni en otra normativa institucional, y que no sean competencia exclusiva del (la) Rector(a) u otra

REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES MÉDICAS DE LA  
MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ



autoridad universitaria, serán resueltas por el (la) Vicerrector(a) Académico(a) a solicitud del Director(a) General de Docencia de Postgrado, previo informe del Comité Académico del Programa.

**Artículo 69º**

La Facultad de Medicina, los programas de especialidades y subespecialidades médicas y su estudiantado, declaran conocer y se obliga a dar cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3º, y 10 de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente.

REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES MÉDICAS DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

Página 16 de 16

